

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 558.—Excmo. Sr.—Declarado cesante por Real orden de esta fecha el Oficial 3.º de la Inspección general de Obras Públicas de esas Islas D. José María Vallejo; Visto el oficio de V. E. núm. 327 de 12 de Junio último con el que remite la propuesta de dicha Inspección relativa á los ascensos y nombramientos correspondientes de los auxiliares de aquel Centro Juan I. Zulueta de los Angeles y D. Manuel Iriarte y Albeyra, y comunicando los nombramientos de Oficiales quintos hecho por ese Gobierno general, en virtud de sus atribuciones á favor de Francisco Montalvo y Arrieta y D. Gervasio Memige. Vista la hoja de servicios de este último que remite V. E. y el expediente correspondiente siendo reglamentaria dicha propuesta de ascensos; M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se nombre Oficial 3.º de la Inspección general de Obras Públicas de esas Islas, al Oficial 4.º de las mismas Juan I. Zulueta de los Angeles; que para la plaza que este deja vacante á D. Manuel de Iriarte Albeyra Oficial 5.º Pagador guarda-almacen; que se confirme el nombramiento de Oficial 5.º Pagador guarda-almacen hecho por V. E. á favor de D. Francisco Montalvo y Arrieta que era Oficial 5.º escribiente mayor de la Inspección; y que así mismo se confirme el nombramiento de Oficial 5.º escribiente mayor dependiente de la mencionada Inspección, hecho por V. E. á favor de D. Gervasio Memige; debiendo los interesados disfrutar los haberes correspondientes á dichos cargos y que figuran en el presupuesto vigente; expidiéndoseles los títulos correspondientes á dichos nombramientos y publicándose esta resolución en extracto en la *Gaceta de Madrid*, íntegra en la de Manila.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes acompañándole adjunto los expresados títulos para su entrega á los respectivos interesados.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1895.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 2 de Octubre de 1895.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, á los efectos que procedan.

El General encargado del despacho.

ECHALUCE.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 564.—Excmo. Sr.—Según el estado remitido por ese Gobierno General en carta núm. 175 de 30 de Abril de 1891, el débito total pendiente de cobro en 31 de Diciembre de 1890 por los ramos provincial y municipal de las respectivas Subdelegaciones, ascendía á la importante suma de 1.724.862 pesos 22 7/8 céntimos, de la cual 1.071.813 1/8 correspondían á presupuestos definitivamente cerrados, procediendo en mayor parte del extinguido impuesto provincial. No obstante las medidas adoptadas por la Dirección general de Administración Civil de esas Islas encaminadas á que en plazo breve fueran realizados dichos rezagos, utilizando para ello los medios que ofrecen las disposiciones vigentes y excitando el celo

de los Jefes de provincia, no se ha conseguido el resultado que era de esperar y lejos de aminorar los débitos, han tenido desde aquella fecha notable aumento, pues según la Memoria que se acompaña al anteproyecto de presupuestos de Fondos locales para 1895-96, se elevan los atrasos á más de dos millones y medio de pesos; y para conseguir la realización de estos en la cuantía mayor posible, la Dirección general de Administración Civil considera conveniente que se conceda la exención del recargo en que hayan incurrido por morosidad los contribuyentes del suprimido impuesto provincial, si satisfacen en el plazo de cuatro meses las cantidades que adeudan, concediendo el mismo premio de recaudación, que se halla establecido para cédulas de época corriente, autorizando el nombramiento de funcionarios caracterizados y competentes encargados de investigar allí donde fuera preciso las disposiciones reglamentarias y las órdenes comunicadas por ese Gobierno General y citado Centro directivo. De esperar es que con las concesiones indicadas y una activa gestión por parte de los encargados de llevar á cabo la recaudación se toquen pronto los resultados apetecidos, lográndose que los fondos locales realicen el cobro de los atrasos pendientes, sino en todo en la mayor parte al menos, con los cuales pueda atender á levantar las cargas que le están impuestas, y á este fin, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver: 1.º Que se conceda á los deudores por el suprimido impuesto provincial que satisfagan el importe de sus atrasos antes del 1.º de Abril de 1896, la exención del pago del recargo en que hubieran incurrido por su morosidad. 2.º Que los encargados de la recaudación perciban el premio que señaló el art. 5.º del Real Decreto de 12 de Julio de 1883 en virtud del cual fué creado el impuesto provincial, ó sea 2 p^{os} los Subdelegados de fondos locales y otro 2 p^{os} los Gobernadorcillos y Cabezas de barangay. 3.º Que se autorice á ese Gobierno General para nombrar los funcionarios encargados de investigar en la provincia ó distrito que sea necesario las causas á que puedan obedecer los atrasos, siendo designados entre el personal más caracterizado y competente de la Dirección general de Administración Civil: 4.º Que se signifique á V. E. que encargue al expresado Centro directivo la formación y remisión de un estado que exprese con toda exactitud las cantidades pendientes de cobro en cada provincia ó distrito en 30 de Junio último, por los diferentes conceptos y presupuesto á que corresponda el débito: 5.º Que cada seis meses se remita á este Ministerio, estado de las cantidades recaudadas por cuenta de los atrasos en cada provincia: 6.º Que excite V. E. el celo de los Jefes de provincia, para que activen la recaudación de los débitos y el de la Dirección general de Administración Civil, para que prestando la atención que este servicio merece, proponga cuantas medidas estime convenientes para la más pronta realización de los mencionados atrasos, quedando autorizado ese Gobierno General, para poner en práctica aquellas que estimase oportunas dando conocimiento á este Ministerio; y 7.º Que esta resolución se publique íntegra en la *Gaceta de Manila* y en extracto en la de esta Corte.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de

1895.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 2 de Octubre de 1895.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, á los efectos que procedan.

El General encargado del despacho.
ECHALUCE.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. Núm. 957.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo en trasladar á la plaza de Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial de Secretaría de la de terceros del Ministerio de Ultramar, á D. Manuel Diaz Gomez, que sirve la de Jefe de Administración de tercera clase Subdirector de Administración de las Islas Filipinas.—Dado en San Sebastian á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1895.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 2 de Octubre de 1895.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, á los efectos que procedan.

El General encargado del despacho.
ECHALUCE.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Índice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno General, en funciones de Hacienda, desde el 16 al 30 de Junio último.

Junio 21. Concediendo á D. Carlos Fernandez, Maquieira, Oficial 1.º Administrador de Hacienda pública de Bohol, 22 dias de prórroga, para atender á la completa curación de la enfermedad que padece.

Id. id. Declarando á Roberto Homayo, licenciado del Batallón Disciplinario, con derecho al abono fuera de filas de la pensión vitalicia de 2'50 pesetas mensuales anexa á una cruz del Mérito Militar que posee.

Id. id. Id. provisionalmente á Pioquinto Nicio, retirado de este Ejército, con derecho á la rehabilitación en el disfrute de su haber de retiro de pfs. 11'25 mensuales que le fué reconocida por Real orden de 10 de Noviembre de 1884.

Id. id. Id. á D. Florencio Saenz de Vizmanos, con id. á la id. en el id. de su pensión que le fué reconocida por Real orden de 29 de Abril de 1879.

Id. id. Id. provisionalmente á D. Rafael Benedicto, con derecho á la pensión en el disfrute de su haber de retiro que le fué concedido por Real orden de 23 de Febrero de 1888.

Id. id. Id. á D.ª Rita, D. Antonio y D.ª Consuelo Sarthou y Obin, con derecho á la rehabilitación en el disfrute de la pensión que les fué concedida por Real orden de 31 de Enero de 1890 y la acumulación á favor de los dos últimos de la parte de pensión que deja D.ª Rita al contraer matrimonio.

Id. 24. Dejando sin efecto el nombramiento he-

cho á favor de D. Arturo Píera para servir interinamente el cargo de Ordenador general de Pagos. Manila, 10 de Octubre de 1895.—El Subintendente, M. Sastrón.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general, desde el 16 al 30 de Junio último, que se publica en la *Gaceta*, con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Junio 18. Disponiendo por conveniencia del servicio que D. Roman de la Cortina y Fuentes, Oficial 5.º interino auxiliar de Vista de la Administración de la Aduana de esta Capital, pase á prestar los suyos á la Sección de Impuestos directos.

Id. id. Autorizando á la Tesorería Central para verificar un giro cablegráfico sobre la plaza de Hongkong, por valor de pfs. 20 000 á la orden del señor Comandante del Crucero "Cristina."

Id. id. Declarando á D. Tirso Lizarraga, vecino y del Comercio de Iloilo, comprendido como armador de las lanchas «Pamplona», «Estella», «Tafalla», «Tudela», «Viana», y «Sanguesa», en el núm. 2 de la Tarifa 5.ª y no en el núm. 22 de la tarifa 1.ª que la Subalterna de aquella provincia le ha clasificado.

Id. id. Autorizando á la Tesorería para hacer un giro íntegro cablegráfico de pfs. 12.000 sobre Shanghai, á la orden del Sr. Comandante del Crucero "Don Antonio Ulloa."

Id. id. Id. id. de pfs. 5.600 sobre Madrid á la orden del Excmo. Sr. Ministro de Marina.

Id. 19. Concediendo á D. Enrique Brias de Coya, Oficial 3.º Contador de la Administración de la Aduana de Iloilo, un mes de licencia para poder viajar por estas Islas con objeto de conseguir el restablecimiento de su quebrantada salud.

Id. id. Id. á D. José Enriquez Alvarez, Oficial 5.º Guarda-almacen de la Administración de H. P. de Borongan, un mes de licencia por enfermo.

Id. id. Disponiendo que por la Sección de Impuestos indirectos se instruya á la mayor brevedad posible el expediente de justificación y detalle necesario para poder apreciar el mayor gasto ocasionado por concepto de alquileres de las Casas Cuarteles de la Guardia Civil en virtud de los contratos de arrendamiento aprobados por autoridad competente.

Id. 20. Id. que por la Ordenación de Pagos se expidan los oportunos documentos de Contabilidad á fin de librar en firme la cantidad que se haya justificado por cuenta de la librada en justificar en 18 de Enero último y proceda á verificar el reintegro de la no justificada de pfs. 1.293'55, así como que una vez verificado el referido reintegro proceda á efectuar el libramiento de la indicada suma de pfs. 1.293'55 en concepto de á formalizar á favor de la R. M. Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de esta Capital.

Id. 25. Autorizando á la Tesorería para poder seguir abonando á los Sres. Warner Blodgett y Compañía el importe del seguro de las remesas que se efectúan por las Administraciones provinciales de este Archipiélago y vice-versa hasta la suma de pfs. 145.000 y aprobando á la vez el exceso de remesa verificada por la subalterna de Batangas.

Id. 27. Id. á la Tesorería Central para que en concepto de «Remesas» á Carolinas Occidentales, abone á D. Pedro de la Cuesta Asesor Letrado del Gobierno P. M. de dicho distrito, los haberes devengados y que devengue mientras permanezca en esta Capital.

Id. 28. Id. á la Administración delegada de Dapitan para que en concepto de Remesas á la de Misamis abone á D. Juan Sitges Gobernador P. M. del referido distrito de Dapitan, el importe de las gratificaciones como Capitan del puerto de este distrito.

Id. id. Disponiendo que por la Tesorería Central en concepto de Remesas á la Administración de H. P. de Cebú le sean abonados los haberes que por razón de sueldo personal, ha devengado D. Alberto Concellon y Nuñez, siendo Juez de 1.ª instancia de la referida provincia.

Id. id. Aprobando la fianza de D. Jacobo Martos O'Neale, para garantir la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Oficial 1.º Administrador de H. P. de la Laguna.

Id. id. Id. id. de D. José Becerra y Conde para id. id. en el desempeño de Oficial 4.º Cajero Guarda-

almacen de la Administración de H. P. de la Pam-panga.

Manila, 10 de Octubre de 1895.—El Subintendente, M. Sastrón.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Extracto de las Reales órdenes recibidas por el vapor-correo «Elcano» á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General, con fecha de hoy y se publica á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 533 de 7 de Agosto último, disponiendo se estudie los extremos acerca de la variación ó aclaración del art. 27 del Reglamento de Montes vigente en estas Islas, con objeto de beneficiar á la industria minera de las mismas con el aprovechamiento de las maderas de los montes públicos.

Real orden núm. 554 de 27 de dicho mes, nombrando Ingeniero aspirante de caminos, canales y puertos, á D. Pedro Montañes Lopez.

Real orden núm. 556 de la misma fecha, aprobando la prórroga de dos meses que con carácter interino, se ha concedido á D. Luis R. Yanco, para terminar las obras de un pantalan en Cavite.

Real orden núm. 557 de la citada fecha, declarando cesante á D. José María Vallejo, Oficial 3.º de la Inspección general de Obras públicas.

Real orden núm. 560 de 23 del referido mes, nombrando Médico Titular de Surigao, á D. Enrique Moron y Garnica.

Real orden núm. 561 de 27 del expresado mes, aprobando el nombramiento de Médico Titular interino de Mindoro, hecho á favor de D. Celestino Poza.

Real orden núm. 562 de la mencionada fecha, aprobando el nombramiento de Médico Titular interino de Bulacán con residencia en Baliuag, hecho á favor de D. Ramón Gonzalez Javier.

Real orden núm. 563 de la propia fecha, resolviendo que no procede aprobar el nombramiento en comisión de D. Antonio Blanco, Médico Titular propietario de Mindoro, para servir igual plaza en Leyte.

Real orden núm. 565 de 28 del repetido mes, aprobando el nombramiento interino de Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Manila, hecho á favor de D. Jorge Font.

Real orden núm. 566 de la citada fecha, aprobando igual nombramiento á favor de D. José Gervasio García.

Real orden núm. 567 de la susodicha fecha, aprobando idéntico nombramiento, hecho á favor de D. Domingo Sanchez.

Real orden núm. 568 de la misma fecha, aprobando el nombramiento de Maestro de Taller de Carpintería y Ebanistería de la Escuela de Artes y Oficios de Iloilo, hecho á favor de D. Estanislao Manuel Martinez.

Manila, 2 de Octubre de 1895.—Manuel Esteban.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la plaza para el día 13 de Octubre de 1895.

Parada y vigilancia: los Cuerpos de la Guarnición.—Jefe de día, Sr. Coronel de Artillería, D. Vicente Arzmeñi Jáude es.—Imaginería, Sr. Teniente Coronel del 70, D. Benedicto Galvez.—Hospital y provisiones, núm. 72, 4.º Capitan.—Vigilancia de á pie, Provisional núm. 2, 10 Teniente.—Paseo de enfermos, Provisional núm. 2.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

Marina

COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS

Estado Mayor

El Comandante del crucero «Velasco» aclarando los errores que se notan en el anuncio publicado en

la *Gaceta oficial de Manila*, de 20 de Agosto referente al bajo N. de Palaos, dice al Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero Escuadra en oficio de 9 del actual lo que sigue:

«Excmo. é Ilmo. Sr.—En viaje de Yap á el 30 de Julio último, á las 11-20 góbo al S. 74 O. (v.) se notó en el color del agua disminuía el fondo viéndose enseguida las por lo claro del día y la mar llana que era diciones en que navegábamos, se paró la y con el práctico en el topa á la voz y con precaución gobernamos hacia el N. picando fué posible las sondas por ambas bandas metros y 20; á las 11-40 no viéndose ya el se gobernó al N., á las 12-5 se volvieron á piedras y volvió á pararse la máquina con poco á poco gobernando á la vez; á las 12-1 del bajo se gobernó al N. continuando hasta que se gobernó al O; á las 12 con muy buenas circunstancias de tiempo nos situamos en lat. 27'-50 y long. E. 140-55-15 que puede como situación exacta del cantil Este del bajo parecía tener como 50 6 millas de ancho extendose hácia el Súr de la situación dada mente y hácia el N. como unas siete millas á la 1-15 y estando en lat. N. 8° 38' se an al O. sin natar señal ninguna del citado arrumbando al S. O. á las 2-35 al estar 8° 38 long. E. 140° 46: á las 3-40 por ciones estábamos en long. E. 140° 39' á las en lat. (8° 25' est.) y long. E. 140° 34' se al S. (v) hasta las 6-30 que se gobernó al durante el resto del día no volvió á notarse nor señal de bajo á pesar de continuar el sol y la mar llana.

Lo que de orden Superior se publica en la *Gaceta oficial* de esta Capital para general conocimiento. Manila, 11 de Octubre de 1895.—Manuel Vill

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA

Habiéndose solicitado permiso por D. Frasc L. Roxas, para instalar una caldera de vapor las clasificadas de 1.ª categoría, con destino á fin de aceites, en un solar situado en la calle Novaliches esquina á la de Ayala, del distrito de Miguel, con entera sujeción al proyecto que se de manifiesto á disposición del público, en el gociado de partes de esta Secretaría de mi el Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, teniendo cuenta lo prevenido en el Reglamento vigente la materia, se ha servido disponer que se haga blica dicha pretensión por medio de la *Gaceta oficial*, con objeto de que en el término de 9 contados desde aquel en que aparezca este anuncio por primera vez en el referido periódico presenten necesariamente ante la citada autoridad las reclamaciones que crean justas los vecinos lindantes, á fin de que la concesión ó denegación del permiso solicitado, se acuerde por el municipal en la primera sesión ordinaria que celebre después de vencido el indicado plazo, sin que pueda transferirse la resolución á otra sesión, por ser ejecutoria la que se adopte.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por la mencionada autoridad, se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Manila, 8 de Octubre de 1895.—Bernardino Zano.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Concedidos á los Ayuntamientos de Iloilo, Cebu, Vigan, Batangas, Albay, Nueva Cáceres y Jaro arbitrio de dos céntimos por cada libra de peso carne de vaca y un céntimo cuatro octavos por de cerdo son varias las quejas producidas á consecuencia de que para eludir el pago de dicho bitrio, los que se dedican á sacrificar reses, lo rifican en los pueblos inmediatos al radio en que tiene efecto su exacción.

A fin de evitar este fraude y que los recurrentes con que cuentan los Ayuntamientos no resulten perjudicados, esta Dirección general, como aclaración de bases por que dicho arbitrio se rige, viene en poner:

Que tanto las reses que se sacrifiquen dentro del término municipal en que el arbitrio tiene efecto, como las carnes que en el mismo se introduzcan procedentes de otros pueblos, se hallan sujetas al arbitrio del referido arbitrio.

Todas las personas que introduzcan carnes, de las respectivas Cabeceras, ya procedan de finca ó de pueblos limítrofes, se hallan obligadas á presentarlas para el pago de los derechos, en el sitio y ante las personas que el Jefe de la provincia designe.

Los contraventores á la disposición anterior, como los defraudadores por cualquier concepto de este arbitrio, incurrirán en la multa de 5 á 25 pesos, con pérdida de la carne que introduzcan indebidamente.

Los Jefes de las respectivas provincias, dispondrán se publique este Decreto, por medio de edictos y durante tres noches consecutivas, en el idioma castellano y dialecto del país, para conocimiento de todos.

Manila, 10 de Octubre de 1895.—Bores.

Sección de Fomento.

Negociado de Obras públicas

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 27 de Septiembre próximo pasado, ha acordado á bien disponer que el día 7 de Noviembre próximo á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y la subalterna de la provincia de Iloilo, subasta pública simultánea para contratar las obras de reforma del camarin de aforo y construcción de la Administración de la Aduana de la provincia indicada, bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 22 553 16 con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo (Intramuros).

Las proposiciones deberán ser presentadas en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 10.0, acompañando por separado el depósito provisional, quedando rechazadas las que no están arregladas en todo al siguiente

MODELO DE PROPOSICION.

Don vecino de con cédula personal de clase núm. expedida por la Administración de Hacienda pública de de de este año, enterado del anuncio publicado por la Dirección general de Administración Civil, publicado en la Gaceta de esta capital, fecha del mes de último, de la Instrucción de subastas de 27 de Marzo de 1869 y de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de (aquí se expresará la clase de obras de que se trata) y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs. (aquí el importe en letra.) Manila de de 18

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de reforma del camarin de aforo y construcción de la Administración de la Aduana de Iloilo, bajo el tipo en progresión descendente de 22 553 pesos y 16 céntimos.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de las expresadas obras regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo á estas obras por Real orden de 27 de Abril de 1888, y del de las facultativas aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador general en acuerdo de 19 de Julio último, las proposiciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitación se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 pº del importe de las obras ó sean pfs. 4510'63 cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitación, el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubieren adjudicado las obras tendrá 15 días de término, contando desde aquel en que se le notifique la adjudicación del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la

licitación, que asciente á pfs. 4510'63 y además del 10 pº que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme el artículo siguiente; pero cesará el descuento cuando con este y el del depósito provisional, de que trata el art. 2.º llegue á la cantidad importe igual á la décima parte del presupuesto de contrata, ó sea la suma de pfs. 2255'32 que constituirá la fianza definitiva. A este fin, en el momento de la adjudicación de la contrata, el contratista endosará á la órden de la Dirección general de Administración Civil, la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificación del Ingeniero: si dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificación de obra ejecutada dada por el Ingeniero, no se verificara el abono de su importe líquido, se le acreditará y será de abono al citado contratista, el seis por ciento anual desde el día en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Dirección general de Administración Civil, de acuerdo con la Inspección general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que después hubiese de expedirsele; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamación contra esta clase de providencias, al derecho común y á todo fuero especial.

Manila, 1.º de Octubre de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento, Antonio Verdegay.

Nota.—El sobre de la proposición tendrá este rótulo: «Proposición para la adjudicación de las obras de»

COMUNICACIONES

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MANILA

Por los siguientes vapores que tienen anunciada su salida, será remitida la correspondencia para los puntos y á las horas que á continuación se expresan.

Vapor-correo «Elcano», que sale para Singapore. Se remitirá la correspondencia que haya para dicho punto, Península y demás puntos de Europa, el día 15 del actual á las siete de la mañana.

Idem «Cármén», que sale para Donsol y Sorsogón. Se remitirá la correspondencia para los pueblos de la provincia de Sorsogón, el día 14 del actual á las dos de la tarde.

Manila, 11 de Octubre de 1895.—Por el Administrador principal, Ramón Javier.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 3.º Aníon

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 7 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 16 de Noviembre próximo, á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y las subalternas de Abra y Lepanto, una subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumadores de aníon de dicha provincia, bajo el tipo de ochocientos ochenta y dos pesos doce céntimos (pfs. 882 12) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 10 de Octubre de 1895.—El Subintendente, M. Sastron.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales almonedas de esta Capital y las subalternas de Abra y Lepanto, el arriendo de los fumadores de aníon en la provincia de referencia, relectado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender al opio que puebla necesitarse dentro de los establecimientos destinados, ó que se destinan para fumadores de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de 882 pesos 12 cént.

4.ª El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen, para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de

Hacienda pública de la provincia de Abra y Lepanto, por meses anticipados de año, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas, como pestes, hambre, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto, y en calidad de reintegro, un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia, en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Abra y Lepanto, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de Opio núm.»

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda, con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia, á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasiona la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muere sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esa contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos. Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Abra y Lepanto, la cantidad de 44 pesos 10 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.0 firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consigne los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guardismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 3.º que es el del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la autoridad superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Abra y Lepanto, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentarse en esta Intendencia con pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitanía si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 3 de Agosto de 1895.—El Intendente, M. Sastrón.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales almonedas Don ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de añón de la provincia de Abra y Lepanto, por la cantidad de pesos céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

compaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila de de 189.

Edictos

Don Alberto Concellón y Nuñez, Juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo de esta Capital.

Hago saber: que en la causa núm. 3308 por atentado á un agente de la autoridad, uso de cédula personal expedida á favor de otro y uso de arma sin licencia, he acordado en providencia de este día, la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito, llamo y emplazo á los procesados en ella Paulino Catacutan, Martín Gabún, Bonifacio Antrés y Rafael Fernando, el primero natural de Jagonoy en Bulacán, de más de 40 años de edad, bogador de Casco, é hijo de José y de Magdalena Matalas, el segundo natural de Jagonoy en Bulacán, empadronado del arrabal de Binondo, hijo de José y de Bibiana Gabún, soltero de unos 40 años de edad, y sin instrucción, el tercero, mestizo, casado, de 34 años de edad, natural y vecino de Tambobon, de oficio traficante, empadronado en la Cabecera núm. 6 del pueblo de Maycauayan en Bulacán, sabe leer y escribir é hijo de D. Gabriel y de Teodora Gongon y el cuarto, mestizo Sangley, casado de 27 años de edad, jornalero, natural de Bucaue en Bulacán y vecino del pueblo de Maycauayan de la misma provincia para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de su inserción en la Gaceta de Manila, comparezca en mi sala audiencia establecida en el arrabal de Tondo calle Salinas núm. 17 con el objeto de ser notificados de providencias dictadas en dicha causa, siendo apercibido que de no verificarlo así será declarado rebelde y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares procedan á la busca de dichos procesados, en el caso de ser habido lo conducirán en concepto de capturados á mi disposición en este Juzgado.

Manila, 5 de Septiembre de 1895.—Alberto Concellón.—El Escribano, P. Antonio Martínez.

Don Miguel Tojar y del Castillo, Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente chino Lu-Tiaco, de 52 años de edad, natural de Lamna Imperio de China, de estatura alta, cuerpo delgado, boca pequeña, pelo y cejas negros, color trigueño y con una cicatrices debajo del labio inferior, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado para los efectos oportunos en la causa núm. 7760 que instruyo contra el mismo y otro por uso de cédula de vecindad, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde y le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de 1.ª instancia de Binondo á 10 de Septiembre de 1895.—Miguel Tojar.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo recaída con esta fecha en el incidente de embargo de bienes de la causa núm. 7694 seguida contra el chino Mariano Yap-Taanco por defraudación industrial, se cita llama y emplaza al testigo Antonio Lubanco vecino del arrabal de Binondo para que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este Juzgado á los efectos del expresado incidente, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término le parará los perjuicios en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de 1.ª instancia de Binondo y Escribanía de mi cargo á 23 de Septiembre de 1895.—Agapito Oloriz.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Binondo, dictada en la causa núm. 130 sin reo por hurto, se cita y llama á la Sra. de Bertolosi, para que dentro de 9 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado de primera instancia de Binondo, sito en la calle del General Izquierdo núm. 5 del arrabal de Trozo, para declarar en la mencionada causa; apercibida que de no hacerlo dentro de dicho plazo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 30 de Septiembre de 1895.—Agapito Oloriz.

Don Pablo Perez Sigüenza, 1.er Teniente de Infantería 2.º Ayudante de la Plaza y Juez Instructor del expediente que se sigue por orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza, contra el quinto desertor del Ejército Savino Gonzalez Encarnación.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Savino Gonzalez Encarnación, quinto del depósito de transeuntes de esta Plaza, natural de Binondo provincia de Manila; hijo de Lucas y de Bernardina de 41 años 8 meses de edad, su estatura, un metro 670 milímetros, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, en la Gaceta de esta Capital, comparezca á prisiones militares establecido en Meisic á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente, que por la falta grave de primera deserción me hallo instruyendo por orden de la superioridad, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que halla lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido quinto Savino Gonzalez Encarnación y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á prisiones militares y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manila, 18 de Septiembre 1895.—Pablo Perez.—Por mandado del Sr. Juez.—El Cabo Secretario, Francisco Bel.

Don Bernardo Carrasco Perez, 1.er Teniente del Regimiento de Línea Provisional núm. 2, Juez instructor del mismo y de la sumaria seguida de orden del Sr. Comandante 1.er Jefe accidental del expresado Regimiento contra el soldado de la 4.ª compañía del referido Regimiento por deserción el día 13 del actual.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al soldado de la 4.ª compañía del mismo Re-

miento, Dionisio Lasala, hijo de Pedro y Raymundo natural de Talambana provincia de Cebú, sus señas estas pelo cejas negro, ojos id., color moreno, nariz chata, barba ninguna, boca regular, fué clarado soldado en 29 de Mayo de 1895, para en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, en la Gaceta de Manila comparezca en este Juzgado, sito en Iligan calle Lagroño esquina á la de Valencia á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la materia que de orden del Sr. Comandante primer Jefe accidental, del ya referido Regimiento se le instruye con motivo de haber desertado el día 13 de Agosto bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Dionisio Lasala y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dado en Iligan á 30 de Agosto de 1895.—Bernardo Carrasco.

Don Manuel de Sdá y Casanovas, 1.er Teniente de Regimiento de Infantería Iberia núm. 69 y Jefe Instructor nombrada para esta causa.

Hago saber; que en la causa que instruyo contra los penados de la 2.ª compañía del Batallón Disciplinario fugados del trabajo el día 10 de Junio próximo pasado, llevándose su fusil con munición y correaje y municiones, cuyos nombres y señas particulares son como siguen: Aniceto Casanovas hijo de Pio y de Remigia natural de Taisan provincia de Batangas, su estatura regular, pelo y cejas negras, ojos pardos y color moreno, Eduardo Ibusana Cayano, hijo de Juan y de Juana, natural de Pagbilao, provincia de Tayabas, estatura regular, pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz chata y color moreno, Juan Alimón Jabino hijo de Casto y de Francisca natural de San Pablo provincia de Tayabas, su estatura regular, pelo y cejas negras, nariz chata y color moreno, señas particulares, con unas marcas viruelas en la cara; José Vergara Mora hijo de Nicomedes y de Rufina natural de Taal provincia de Tayabas, su estatura regular, pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz chata, color moreno, Leon de la Cruz Valencia hijo de Cándido y de Francisca natural de Tambobo provincia de Manila, su estatura regular, pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz chata y color moreno, señas particulares virulento y tuerto; Victoriano Lansetas Mataas hijo de Severino y Susana natural de Tanauan provincia de Batangas, su estatura regular, pelo y cejas negras, ojos id., frente regular, cara ovalada, nariz chata, color moreno, señas particulares, nariz chata y color moreno, señas particulares lunares artificiales en la cara; Segundo Silva Manguiag hijo de Pedro y de Filomena natural de Tanauan provincia de Batangas, pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz chata y color moreno; Marcelo Regodon Barrion hijo de Pedro y de Rufina natural de Tanauan provincia de Batangas, su estatura regular, pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz chata y color moreno, señas particulares lunares artificiales en la cara; Segundo Silva Manguiag C. A. I. hijo de U. y de Francisca, natural de San José provincia de Batangas, su estatura regular, pelo y cejas negras, nariz chata y color moreno y nariz chata, he acordado diligencia de instrucción contra los referidos penados y para que efectuar, he dispuesto la publicación de la presente, en cuyo virtud, cito, llamo y emplazo á los citados penados desertores, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, presente en este Juzgado de Instrucción, bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde y encargo á las autoridades de todas clases que luego que tengan noticia del paradero de los repetidos sujetos, procedan á constituirlos en prisión y ordenen su conducción con custodia á este Juzgado de Instrucción y á mi disposición.

Dado en Monungán á los 11 días del mes de Agosto de 1895.—Manuel de Sdá.